

Acuerdo sobre confidencialidad

para miembros líderes de la Organización de Empresarios ("EO")

Este documento será firmado por la Junta de Directores de la Organización de Empresarios (EO, del inglés Entrepreneurs' Organization), los miembros del Comité, los miembros del Equipo de Tareas, los miembros del Consejo Regional, los facilitadores y todos los demás miembros líderes globales (cada uno un "Miembro líder").

1. Plazo. Como se describe anteriormente, este Acuerdo sobre confidencialidad para todos Miembros líderes (este "Acuerdo") se aplicará a cada Miembro líder, desde la fecha de ejecución establecida por el Miembro líder de este Acuerdo durante dos (2) años después de la fecha de término de la permanencia del Miembro líder en la EO, ya sea como líder o como miembro (el "Período limitado").

2. Información confidencial.

a. En el curso de la participación en las actividades de la OE, el Miembro líder ha obtenido, obtendrá o puede obtener información confidencial o de propiedad con respecto a negocios, estrategias, operaciones, miembros, capítulos, patrocinadores, clientes, secretos comerciales, asuntos financieros, organizativos y relacionados con el personal, políticas, procedimientos y otros asuntos no públicos de la EO o las empresas afiliadas a la EO, o con respecto a la información confidencial de terceros, los cuales serán propiedad, conocimiento e información exclusiva y confidencial de propiedad controlada por la EO y sus filiales. Dicha información ("Información confidencial") debe identificarse o marcarse como confidencial y puede proporcionarse, o puede haber sido proporcionada, de forma escrita, electrónica u oral. En el caso de Información confidencial creada por el Miembro líder, el Miembro líder debe etiquetar esa Información confidencial como "Confidencial".

3. Exclusiones.

a. La "Información confidencial" no incluye información en la medida en que: (i) es un asunto de conocimiento público a la fecha de este Acuerdo; (ii) se convierte en un asunto de conocimiento público a partir de la fecha de este Acuerdo, excepto a través de la violación de este Acuerdo o cualquier otro acuerdo con la EO; (iii) su divulgación es obligatoria de conformidad con la ley, normativa o proceso legal aplicable, siempre que, antes de hacer esa divulgación obligada o legalmente exigida, el Miembro líder notifique a la EO a fin de permitir que esta busque una orden de protección apropiada y, tras dicha divulgación, solicitar tratamiento confidencial de la misma. En el caso de que la EO decida objetar tales órdenes judiciales, el Miembro líder cooperará con la EO en conexión con dicha objeción.

b. La "Información confidencial" no incluye información que ya sea de propiedad de un Miembro líder o su propia empresa, y que pueda ser utilizada por la EO solo como una cortesía.

c. La "Información confidencial" no incluye la Propiedad intelectual del Miembro líder tal como se define en el denominado "Acuerdo sobre Propiedad intelectual" que se ejecuta simultáneamente con este Acuerdo.

4. Reconocimientos. El Miembro líder reconoce y acepta que la Información confidencial de la EO y sus filiales es un activo valioso especial y único del negocio de la EO, y acceder a ella y conocerla es esencial para el desempeño de las funciones del Miembro líder en adelante. El Miembro líder reconoce y acepta que la Información confidencial de la EO y sus filiales debe mantenerse en estricta confidencialidad para proteger el negocio de la EO y para mantener su posición competitiva en el mercado, y que dicha información confidencial sería útil para los competidores de la EO durante períodos indefinidos. El Miembro líder reconoce y acepta que la Información confidencial permanecerá como propiedad de la EO.

5. No divulgación. En consideración con el acceso continuo a la Información confidencial, y como una condición del mismo, y sin perjuicio o limitación de cualquier otra obligación de confidencialidad impuesta por acuerdo o por ley, el Miembro líder (con excepción de lo expresamente permitido en virtud de la Sección 2(f) del Acuerdo sobre Propiedad intelectual con respecto a las Marcas comerciales de la EO) no publicará, copiará, reproducirá, divulgará ni revelará parcial o totalmente, en cualquier momento durante el Período limitado, dicha Información confidencial adquirida por el Miembro líder en el transcurso de la permanencia del Miembro líder en la EO a cualquier persona, empresa, corporación, asociación o cualquier otra entidad por cualquier razón o propósito, excepto cuando sea requerido por las obligaciones del Miembro líder con la EO y salvo para agentes de la EO, otros Miembros líderes (tal como se define en el presente Acuerdo), empleados y representantes similares que son conscientes de su naturaleza confidencial y están obligados por un deber de confidencialidad con respecto a la misma, ni el Miembro líder podrá hacer uso de cualquier Información confidencial para los fines propios del Miembro líder o para el beneficio de cualquier persona, empresa, corporación u otra entidad (excepto la EO) bajo ninguna circunstancia. Las obligaciones antedichas bajo esta Sección 5 se mantendrán y seguirán siendo vinculantes y ejecutables hasta el final del Período limitado, a pesar de cualquier término de la permanencia del Miembro líder en la EO.

6. Las controversias son confidenciales. Sin limitación de lo anterior, la existencia de cualquier controversia entre la EO y el Miembro líder, y cualquier información relativa a la misma, constituirán Información confidencial, salvo que el Miembro líder podrá revelar la información relativa a dicha controversia al tribunal o tribunal arbitral que está considerando dicha controversia, o al asesor jurídico del Miembro líder (siempre que dicho asesor acepte no divulgar ningún tipo de información que no sea necesaria para la acusación o la defensa de tal controversia).

7. Devolución de Información confidencial. Tras el término de la permanencia del Miembro líder con la EO, todos los originales, copias y reimpresiones de toda Información confidencial en posesión del Miembro líder se devolverán sin demora a la EO o se destruirá como lo indica la EO. El Miembro líder no hará más uso, ya sea directo o indirecto, de ningún tipo de Información confidencial.

8. Derecho aplicable y jurisdicción. Este Acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la Commonwealth de Virginia, sin tener en cuenta y sin aplicar normas sobre conflictos de leyes o principios. Cada Miembro líder y EO consiente de manera irrevocable a la jurisdicción personal del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Oriental de Virginia, ubicado en la Commonwealth de Virginia, en relación con cualquier controversia relacionada con el presente Acuerdo, renuncia a cualquier argumento de que el lugar de tal foro no es conveniente y acepta que cualquier litigio iniciado por cualquiera de ellos en conexión con este Acuerdo tendrá lugar en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Oriental de Virginia.

9. Recursos. El Miembro líder acepta que sería difícil medir los daños causados a la EO que pudieran derivarse del incumplimiento por parte del Miembro líder de las promesas establecidas en el presente Acuerdo, y que, en cualquier caso, la indemnización por daños por sí sola sería un recurso inadecuado por dicho incumplimiento. En consecuencia, el Miembro líder acepta que si el Miembro líder no cumple, o propone no cumplir, cualquier sección de este Acuerdo, la EO tendrá derecho, además de cualquier otro recurso que pueda tener y sin la aplicación de una fianza u otra garantía, a un requerimiento judicial, a exigir el cumplimiento estricto del Acuerdo o a otro tipo adecuado de compensación equitativa para frenar cualquier incumplimiento sin demostrar ni probar cualquier daño real a la EO.

10. Más reconocimientos. Carácter ejecutorio. El Miembro líder reconoce por medio de este documento que el tipo y los períodos de restricción impuestos en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo son justos y razonables, y que son razonablemente necesarios para la

protección de la Información confidencial de la EO y el fondo de comercio asociado con el negocio de la EO. El Miembro líder reconoce además por medio de este documento que las disposiciones del presente Acuerdo deberán ejecutarse en la máxima medida permitida en virtud de las leyes y las políticas públicas aplicadas en cada jurisdicción en la que se solicita la ejecución. Si alguna parte o disposición del presente Acuerdo es declarada, en cualquier medida, ilegal o inaplicable por un tribunal de jurisdicción competente, entonces el resto del Acuerdo, o la aplicación de esa sección o disposición en circunstancias distintas de aquellas por las que se declaró ilegal o inaplicable, no se verá afectada por ello, y cada sección y disposición de este Acuerdo será válida y aplicable en la máxima medida permitida por la ley. En el caso de que cualquier disposición de este Acuerdo sea determinada inaplicable por cualquier tribunal de jurisdicción competente a causa de un alcance excesivo con respecto a la cobertura geográfica, temporal o funcional, se considerará que dicha disposición solo se extenderá hasta el máximo alcance geográfico, temporal y funcional según el cual pueda ejecutarse. Cualquier disposición de este Acuerdo que esté prohibida o sea inaplicable en cualquier jurisdicción no tendrá efecto, en cuanto a dicha jurisdicción, en la medida de dicha prohibición o inaplicabilidad, sin invalidar las disposiciones restantes del presente, y esa prohibición o inaplicabilidad en cualquier jurisdicción no invalidará ni hará inaplicable tal disposición en cualquier otra jurisdicción.

11. Integridad del Acuerdo. Este Acuerdo, y el llamado "Acuerdo sobre Propiedad intelectual" que se deber ejecutar simultáneamente con este Acuerdo, constituye el acuerdo completo entre las partes presentes con respecto al asunto aquí tratado y, a partir y con posterioridad a la fecha de firma, prevalece sobre todos los demás acuerdos, orales o escritos, expresos o implícitos, entre las partes con respecto al asunto aquí tratado. Para evitar cualquier duda, cualquier acuerdo previo anteriormente en vigor todavía estará en vigor para todos los períodos de tiempo anteriores de la fecha de ejecución del presente Acuerdo; y este Acuerdo estará en vigor a partir de la fecha de su ejecución.

12. No renuncia de derechos. La falta o retraso por parte de cualquiera de las partes en el ejercicio de cualquier facultad o derecho en adelante no se considerará como una renuncia a los mismos, ni ningún ejercicio parcial o único de cualquier facultad o derecho será impedimento para el ejercicio adicional o diferente de los mismos o de cualquier otro derecho o facultad. La renuncia por cualquiera parte o partes de un incumplimiento de cualquier disposición del presente Acuerdo no funcionará o se interpretará como una renuncia de cualquier incumplimiento posterior o de otro tipo en adelante.

13. Enmiendas y renunciaciones. Cualquier enmienda a este Acuerdo debe ser realizada por escrito por la EO y el Miembro líder

14. Sucesores y cesionarios. Los términos y condiciones de este Acuerdo serán vinculantes y beneficiarán a las partes del presente y sus respectivos herederos, representantes legales, sucesores y cesionarios autorizados; no obstante, siempre que ni este Acuerdo ni los derechos u obligaciones en adelante puedan ser asignados por cualquiera de las partes sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, excepto que la EO no necesite un consentimiento para asignar este Acuerdo a una corporación que suceda en prácticamente todos los activos o negocios de la EO, ya sea por fusión, consolidación, adquisición o de otro modo.

15. Ausencia de terceros beneficiarios. Este Acuerdo no está destinado a ser para el beneficio de, y no podrá ser ejecutado por, cualquier persona o entidad que no sea una de las partes del presente.

16. Recursos acumulados. Salvo que expresamente se disponga en este documento lo contrario, ningún recurso puesto a disposición para una parte por medio de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo tiene como propósito ser excluyente de cualquier otro



recurso, y cada recurso podrá acumularse y se otorgará además de cualquier otro recurso que se indique a continuación, ahora o en lo sucesivo, existente en la ley o en equidad, por ley o de otro modo.

17. Títulos. El párrafo y los títulos de sección en este Acuerdo solo son a modo de referencia, y las palabras contenidas en él no se podrán emplear en ningún caso para explicar, modificar, ampliar o ayudar en la interpretación, la construcción o el significado de las disposiciones de este Acuerdo.

La Organización del Empresario y el Miembro líder reconocen y aceptan, por medio de este documento, los términos y obligaciones de este Acuerdo a partir de la fecha de ejecución de este acuerdo por parte del Miembro líder.

Firma: _____

Nombre: _____, como Miembro líder

Fecha: _____